



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 113/2019
ACTOR: MUNICIPIO DE XOCHITEPEC, ESTADO DE MORELOS
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

Ciudad de México, a cinco de marzo de dos mil diecinueve, se da cuenta al **Ministro José Fernando Franco González Salas, en funciones de Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con lo siguiente:

Constancias	Número de registro
Escrito y anexos de Janet Trejo Toledo, quien se ostenta como Síndica del Municipio de Xochitepec, Estado de Morelos.	009708

Las constancias anteriores se recibieron a las quince horas con cincuenta y cinco minutos del veintisiete de febrero del año en curso en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal. Conste.

Ciudad de México, a cinco de marzo de dos mil diecinueve.

Con el escrito de demanda y anexos de cuenta, **formese y regístrese** el expediente relativo a la controversia constitucional que hace valer Janet Trejo Toledo, quien se ostenta como Síndica del Municipio de Xochitepec, Estado de Morelos, en contra de los Poderes Legislativo y Ejecutivo, Secretaría de Gobierno, Dirección General del Periódico Oficial "Tierra y Libertad" y del Tribunal de Conciliación y Arbitraje, todos del Estado de Morelos, en la que impugna lo siguiente:

Primero. Reclamo todo procedimiento iniciado, seguido y concluido por los demandados para suspender definitivamente del cargo de Presidente municipal y del Ayuntamiento de Xochitepec, Morelos, al Ciudadano Alberto Sánchez Ortega y las consecuencias que de tal acto deriven.

Segundo. La omisión de dar intervención al Ayuntamiento de Xochitepec, Morelos, en cualquier procedimiento de suspensión definitiva del cargo de Presidente Municipal del Ciudadano Alberto Sánchez Ortega, y particularmente en aquel sustanciado por el Tribunal Estatal de Conciliación y Arbitraje de Xochitepec, Morelos, en los autos del expediente burocrático 01/111/2016, en violación a lo ordenado en los artículos 14, 16 y 115 de la Constitución Federal.

Tercero.- La omisión de las demandadas de emplazar, notificar o llamar a cualquier procedimiento por virtud del cual haya recaído acuerdo o emisión de resolución en la cual se establezca la separación definitiva del cargo del Presidente Municipal Alberto Sánchez Ortega.

Cuarto.- La norma general, consistente en el artículo 124, fracción II, de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, promulgada el uno de septiembre del año dos mil, expedida por la XLVII Legislatura del Congreso del Estado de Morelos, y publicada el día seis de septiembre del dos mil, con vigencia al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial 'Tierra y Libertad' del Estado de Morelos con número 4074, Sección Segunda, Sexta Época, al contrastar con lo dispuesto por los artículos 17 y 115, fracción VIII, de la Ley Fundamental.

Quinto.- Demandamos la declaración de inconstitucionalidad por omisión legislativa relativa, por parte del Congreso del Estado de Morelos; Poder Ejecutivo del Estado de Morelos y el Secretario de Gobierno del Estado de Morelos, al no armonizar o adecuar la Ley del Servicio Civil del Estado, en su artículo 124, fracción II, de conformidad con lo ordenado en los artículos 17 y 115, fracción VIII, en relación con el diverso 123 de la Constitución Federal, atento al decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el diecisiete de marzo de mil novecientos ochenta y siete, sus Transitorios Primero y Segundo que ordenan imperativamente que las relaciones de trabajo entre los municipios

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 113/2019

y sus trabajadores se registrarán por las leyes que al efecto expidan las legislaturas de los estados a las cuales no se les permitió asignar contenidos propios, ni originales, sino adaptar el artículo 123 de la propia Constitución y sus disposiciones reglamentarias, teniendo el plazo de un año, computado a partir de la vigencia de dicho decreto, para que procedieran a reformar y adicionar las constituciones y leyes locales para proveer el debido cumplimiento de las disposiciones del decreto.

Como consecuencia de la omisión legislativa relativa, se solicita la declaración de invalidez por inconstitucionalidad de la de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, en su artículo 124, fracción II, promulgada el uno de septiembre del dos mil, expedida por la XLVII Legislatura del Congreso del Estado de Morelos, publicada el día seis de septiembre del dos mil, con vigencia al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial 'Tierra y Libertad' del Estado de Morelos, número 4074, Sección Segunda, Sexta Época, al contrastar con lo dispuesto por el artículo 17 y 115, fracción VIII, y 123, apartado B, de la Constitución Federal y que fuese aplicada al integrante de este Ayuntamiento.

Sexto. La aprobación, expedición, promulgación, refrendo y publicación en el Periódico Oficial del Estado de Morelos denominado 'Tierra y Libertad' de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, en particular los artículos 1, 11, 45 fracción I, XIII, XIV, XV, 109, 114, 123 y 124, fracción II.

La falta de refrendo de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, promulgada el uno de septiembre del dos mil, publicada el seis de septiembre del mismo año, en el Periódico Oficial 'Tierra y Libertad', por entonces Secretario de Desarrollo Económico del Estado de Morelos, así como su publicación en el Periódico Oficial del Estado 'Tierra y Libertad', no obstante que no existió el refrendo.

Min
El inconstitucional envió del expediente 01/111/16 al Congreso del Estado de Morelos por el Tribunal Estatal de Conciliación y Arbitraje, mediante acuerdo de fecha nueve de noviembre del dos mil dieciocho, para materializar la orden de destitución en contra del integrante de este ayuntamiento que represento, particularmente la investidura del Presidente en su doble carácter: 1. del Municipio y 2. del Ayuntamiento de Xochitepec, en Morelos, en aplicación de los viciados artículos 1, 11, 45 fracción I, XIII, XIV, XV, 109, 114, 123 y 124, fracción II, de la ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, promulgada el uno de septiembre del dos mil, y publicada el seis de septiembre del mismo año, en el Periódico Oficial 'Tierra y Libertad' y sus consecuencias jurídicas.

Séptimo. La invasión de la esfera competencial constitucional del Congreso del Estado de Morelos, por parte del Tribunal Estatal de Conciliación y Arbitraje de Morelos, al emitir resolución en la cual se ordena la suspensión definitiva del cargo de Presidente Municipal y de Presidente del Ayuntamiento de Xochitepec, Morelos, del ciudadano Alberto Sánchez Ortega, en franco desacato a lo ordenado por el artículo 115, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, afectándose la integración y gobernabilidad del Ayuntamiento y el propio municipio de Xochitepec, Morelos, aun y cuando solo se ordena su materialización por parte del Congreso de Morelos, puesto que la propia orden nace en el propio Tribunal burocrático."

Con fundamento en los artículos 24¹ de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 81, párrafo primero², del Reglamento Interior de esta Suprema Corte

¹ Artículo 24 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Recibida la demanda, el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación designará, según el turno que corresponda, a un ministro instructor a fin de que ponga el proceso en estado de resolución.

² Artículo 81 del Reglamento Interior de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación. Los asuntos de la competencia de la Suprema Corte se turnarán por su Presidente entre los demás Ministros, por conducto de la Subsecretaría General, siguiendo rigurosamente el orden de su designación y el cronológico de presentación de cada tipo de expedientes que se encuentren en condiciones de ser enviados a una Ponencia, tanto para formular proyecto de resolución como para instruir el procedimiento. [...].



CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 113/2019

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

de Justicia de la Nación, **túrnese este expediente *******
para que instruya el procedimiento correspondiente, de acuerdo con el registro que al efecto se lleva en la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal.

Notifíquese, por lista.

Lo proveyó y firma el **Ministro José Fernando Franco González Salas, en funciones de Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, en su calidad de decano, conforme al orden de designación, según lo establece el artículo 13³ de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, quien actúa con la Maestra Carmina Cortés Rodríguez, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

[Firma manuscrita]
A C U E R D O
[Firma manuscrita]

Esta hoja forma parte del acuerdo de cinco de marzo de dos mil diecinueve, dictado por el Ministro **José Fernando Franco González Salas, Presidente en funciones de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, en la **controversia constitucional 113/2019**, promovida por el **Municipio de Xochitepec, Estado de Morelos**. Conste.

CASA
[Firma]

[Firma]

³ Artículo 13 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación. Tratándose de las ausencias del presidente que no requieran licencia, el mismo será suplido por los ministros en el orden de su designación; si la ausencia fuere menor a seis meses y requiere licencia, los ministros nombrarán a un presidente interino para que lo sustituya; si fuere mayor a ese término, nombrarán a un nuevo presidente para que ocupe el cargo hasta el fin del período, pudiendo designarse en este último caso a aquellos que hubieren fungido como presidentes interinos.